Nº 196885

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 938 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ILUX S.A., ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-212, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-1088-09 Y 27-0337-01, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO 29 DE SETIEMBRE, DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 29 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Cierre del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 156/2.019, de fecha 25 de enero del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultor Ambiental Ing. Rocio Ramírez, con registro CTCA Nº I-212,** correspondiente al Proyecto **"FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN",** cuyo Proponente es la **Firma ILUX S.A.,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cuenta Corriente Catastral Nº 27-1088-09 y 27-0337-01,** ubicado en el lugar denominado 29 De Setiembre, Del Distrito De Villa Elisa, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal Miguel Ángel Sánchez Caballero,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11176 /2.019,** de fecha 20/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 2596/14 de fecha 22 de agosto de 2014, e informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 187/17 de fecha 30 de enero de 2017.**----------

Que, según el informe presentado, **la empresa ILUX S.A., contaba con un contrato de arrendamiento con la empresa LUXACRIL S.A., por la cual usufructuaba parte de sus instalaciones industriales para el desarrollo de sus actividades productivas, consistentes en la fabricación de Artefactos de iluminación.**----------

Que, actualmente ILUX S.A. **ha abandonado las mencionadas actividades productivas, las cuales son desarrolladas por LUXACRIL S.A., por los que se solicita la Resolución correspondiente al cese de actividades en el sitio y para ello, se presenta el Informe de Auditoría Ambiental de CIERRE a favor de ILUX S.A.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 283 /19 de fecha 29 de marzo de 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Nº 196886

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 938 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ILUX S.A., ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-212, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-1088-09 Y 27-0337-01, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO 29 DE SETIEMBRE, DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y CIERRE** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 5° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 6° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196885 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 196886 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----

Art. 9° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales